



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: BLEIDER ASTRID CASTILLO MERCADO

CONTRA: JOSE ELIAS ESPIR PEÑAFIEL Y YOLANDA ISABEL SANCHEZ MUÑOZ

RADICADO: 23-001-31-05-005-2022-00305-00

NOTA SECRETARIAL. Marzo 21/2023

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente la respuesta allegada por los demandados JOSE ELIAS ESPIR PEÑAFIEL Y YOLANDA ISABEL SANCHEZ MUÑOZ.

Provea.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, VEINTITRES (23) DE
MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Antecede contestación radicada por **JOSE ELIAS ESPIR PEÑAFIEL Y YOLANDA ISABEL SANCHEZ MUÑOZ** ante la notificación que hiciere el despacho en fecha 12 de diciembre de 2022 del auto que admite la demanda; tal como se avista de las constancias de envío.

Al examinar dicha contestación, evidencia el despacho que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada, a través de apoderado judicial a quién se le reconocerá personería, en los términos y para los fines indicados en el poder que allegó.

Frente al pronunciamiento del demandante a la contestación de la demanda se tendrá en cuenta en la etapa respectiva.



Finalmente, se fijará el día **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 2:30 P.M.** como fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE de Microsoft, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet. Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia

Conforme a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de **JOSE ELIAS ESPIR PEÑAFIEL Y YOLANDA ISABEL SANCHEZ MUÑOZ**, a través de apoderado judicial, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la doctora **BIENVENIDA DE JESÚS PATERNINA RUIZ**, en los términos y para los fines indicados en el poder anexo. Se consultarán por secretaria del despacho, los antecedentes disciplinarios del jurista.

TERCERO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, consagrada en el artículo 77 del CPL y SS, modificada el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 2:30 P.M.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFE SIZE** de Microsoft, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

QUINTO: Requerir a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

SEXTO: Las partes, es decir, el demandante y demandados, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ